

28 de febrero de 2025

**CIRCULAR:** NI 4/2025\_AEAT\_MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA DEUDA ADUANERA Y FISCAL (ADU.-F- 23/25)



En relación con la reciente Nota Informativa 4/2025, sobre el modelo de certificado de seguro de caución para garantizar el pago de la deuda aduanera y fiscal, informamos de que desde FETEIA hemos solicitado al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales aclaración sobre los siguientes extremos, que podrían resultar confusos:

1. En la nota se indica expresamente que *"Para que el modelo actual de certificado de seguro de caución surta efectos idénticos y pueda ser admitido para garantías multiestado y/o para asegurar deuda potencial, distinta de la que se devenga a la importación, deberá formalizarse conforme a las indicaciones que figuran en el documento Anexo.*

Se ha solicitado confirmación de que, en el caso de que los representantes aduaneros no quieran garantizar operaciones bajo ninguno de estos supuestos, no será necesario actualizar las pólizas ni certificados, siendo válidas las garantías ya aportadas, autorizadas por la Aduana correspondiente.

2. Existen algunos requerimientos de Aduanas en los que están exigiendo las pólizas de seguro, en algunas ocasiones indicando que deben ser conforme al Anexo de la Nota. Consideramos que la vigencia de las pólizas podría comprobarse en el certificado, y puede surgir la problemática de que las pólizas se elaboran conforme al redactado de las compañías aseguradoras. Por otra parte, el modelo del Anexo es del certificado, no de la póliza en sí.

3. Por último, en relación con la duración, se establece en la nota lo siguiente: *“ el contrato de seguro de caución debe prever su periodo de duración, que no podrá ser superior a diez años, pudiéndose establecer, dentro de este límite, que se prorrogue una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez”*.

De la lectura de la Nota, parecería derivarse que la duración del seguro, con prórrogas incluidas, no podría ser superior a 10 años, lo cual podría estar en conflicto con la normativa de seguros (que, a nuestro entender, permitiría prórrogas anuales más allá de los 10 años).

Una vez obtenida respuesta, se informará debidamente.

Atentamente,

**ADJUNTOS:**